

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 168 RAD. 2020 00512 00  
Santiago de Cali, Febrero Cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, solicita se corrija el numeral primero del auto de mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se indicó como demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL LILI distinguido con el Nit. 900.400.276-7 y como parte demandada ANA SOFÍA SÁNCHEZ ARIAS y MARÍA EMMA SÁNCHEZ ARIAS, siendo correcto como demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO PH NIT. 900.408.437-2 y como parte demandada JUAN CARLOS BALLEEN VARGAS.

Por lo tanto, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso procederá a la corrección de la mencionada providencia.

Con base en lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 12918 de octubre 20 de 2020, de la siguiente forma:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO PH NIT. 900.408.437-2 y en contra de JUAN CARLOS BALLEEN VARGAS C. C. 79.169.663.”

SEGUNDO: CONSECUENTE, se tendrá para todos los efectos como demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO PH y como demandado JUAN CARLOS BALLEEN VARGAS dentro del presente proceso y se dejaran en firme los demás puntos del mandamiento de pago.

Referencia: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial Lili del Viento PH  
Demandado: Juan Carlos Ballen Vargas  
Radicación: 76001400302220200051200

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **017** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **08-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez